

Límites del punitivismo en la búsqueda de protección, reparación y garantías de no repetición en casos de violencia contra las mujeres

Limits of punitivism in the search for protection,
reparation and guarantees of non-repetition in cases
of violence against women

✉ María José Noboa*

Resumen

El presente ensayo tiene como objetivo reconocer las limitaciones y el alcance del punitivismo en la búsqueda de justicia y reparación en casos de violencia contra las mujeres. Para lo cual se abordarán las principales críticas al sistema punitivo desde corrientes feministas que han aportado a la problematización del rol de lo punitivo. Posteriormente, se reconocerán los parámetros, enfoques y mecanismos del punitivismo en el tratamiento de los agresores, junto a los impactos negativos hacia las mujeres sobrevivientes de violencia. Se pretende cuestionar la idea de que el sistema punitivo es la única y más efectiva manera de abordar los casos de violencia contra las mujeres. Esto busca abrir un diálogo sobre diferentes alternativas para responder a estos casos, enfocándose en la búsqueda de justicia, reparación integral y prevención de futuras violencias.

Palabras clave

Límites, punitivismo, violencia contra las mujeres, feminismos.

Abstract

This essay aims to recognize the limitations and scope of punitivism in the search for justice and reparation in cases of violence against women. To this end, it will address the main criticisms of the punitive system from feminist currents, which have contributed to the problematization of the punitive role. Subsequently, the parameters, approaches and mechanisms of punitivism in the treatment of aggressors will be recognized, together with the negative impacts on women survivors of violence. The aim is to question the punitive system as the only and best way to manage cases of violence against women, in order to open up dialogue about other alternatives for response, seeking justice, comprehensive reparation, and guarantees of non-repetition.

Keywords

Limits, punitivism, violence against women, feminisms.

Introducción

La violencia basada en género (específicamente la violencia contra las mujeres) es una de las problemáticas más preocupantes en el Ecuador. Datos estadísticos reflejan que el año 2023 finalizó con 321 muertes violentas de mujeres por razones de género (Ecuavisa, 2024). Según cifras de la Fiscalía General del Estado (2024), de 105 casos de femicidio en proceso judicial solo dos han tenido una sentencia condenatoria. Si bien, el femicidio es la manifestación más cruel de la violencia contra las mujeres, es preciso enfatizar que existen diferentes tipos de violencia que afectan a niñas y mujeres a lo largo de su vida. En ese sentido, si estos delitos, que son las manifestaciones más violentas y que afectan no solo a la víctima sino también a su familia y comunidad, apenas representan aproxi-

madamente el 1.9 % de resolución satisfactoria ¿qué respuesta o tratamiento se puede esperar en casos de violencia física, sexual o psicológica?

En ese marco, la respuesta a esta problemática ha sido prioritariamente gestionada desde el derecho penal bajo una lógica punitiva y de justicia retributiva, tanto que su aplicación sigue siendo una de las mayores demandas sociales. A decir verdad, es necesario aclarar que ha habido importantes avances dentro de la justicia penal para dar respuesta a casos de violencia contra las mujeres, como es la tipificación del femicidio y la ampliación del concepto de violencia basada en género para reconocer los diferentes tipos de violencia que existen. Sin embargo, es importante problematizar si la lógica punitiva es la única y mejor forma de dar respuesta y reparación para las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en género.

Para ello, es fundamental partir de la caracterización del punitivismo en la resolución de casos de violencia contra la mujer, con énfasis en las implicaciones de su lógica para las mujeres sobrevivientes. Cuando se hace referencia al punitivismo se entiende que es una herramienta de castigo a las faltas ante la ley (Balance, 2022). Al ser gestionado desde una falta ante la ley, es decir, ante las normas que instauro el Estado, relegamos a las mujeres a un papel secundario y pasivo en la búsqueda de justicia y reparación. Es así como se posiciona a las mujeres como víctimas de violencia, marcándolas esencialmente por la vulnerabilidad de ser víctima (Ristoff, 2022), apartándola de su capacidad de agencia, autonomía y dirección en el proceso de reparación y búsqueda de justicia, desconociendo sus deseos, necesidades y opiniones.

Así mismo, al castigar la falta como un hecho individual aislado se desconocen las causas estructurales que originan este tipo específico de violencia. El tratamiento que recibe el agresor suele caracterizarse por la patologización o la monstrificación, lo cual sugiere que no se percibe como un reflejo de una problemática social, sino más bien como un síntoma susceptible de ser ‘curado’ mediante un proceso puntual. De esta manera, la lógica punitiva “pretende dar respuestas al tema de la ‘acción delictiva’ (...) desde una perspectiva que ignora problemáticas complejas que constituyen la acción delictiva y para lo que la explicación punitivista no ofrece respuestas ni soluciones” (Yesuron, 2021, p.3). El castigo individual que ofrece el punitivismo evidencia la ausencia de perspectiva preventiva y reparadora, ya que castiga cuando el delito ya se ha cometido y no esboza acciones de restitución de la condición previa al acto de violencia para la sobreviviente. Además, la lógica punitiva no avanza hacia la definición del tratamiento para los agresores ni discute sobre las políticas penitenciarias para evitar reincidencias (Ristoff, 2022). Lo dicho puede ser ejemplificado con el caso del denominado ‘Desdentado de Pichincha’, quien tras aproximadamente cuatro años de ser liberado volvió a abusar sexualmente de

otra mujer (Ecuavisa, 2023). Así, la garantía de protección y seguridad para las mujeres también se ve cuestionada.

Por otro lado, se presenta el riesgo de revictimización e inversión de la culpa, mayoritariamente dirigida hacia las mujeres que forman parte del contexto del agresor. En el peor de los casos se cuestionará el comportamiento de la mujer en situación de violencia por no corresponder con los estereotipos correspondientes a su género. No obstante, la madre o el entorno de cuidado del agresor (que en la generalidad pertenece al ámbito de las mujeres) son objeto de cuestionamiento al considerar que la única causa de dicho comportamiento es una historia de abusos y negligencia (Yesuron, 2021). En consecuencia, el punitivismo funciona en la medida que los casos involucren el modelo de la 'buena víctima'. En tales circunstancias la historia de negligencia y trauma que aparece casi por manual en las justificaciones del acto de violencia posicionan al agresor en el lugar de 'víctima traumatizada', lo que impide el efectivo autorreconocimiento y responsabilidad sobre la violencia ejercida. De hecho, culpabiliza a las mujeres del contexto y supone que el agresor tiene 'buenas razones', invirtiendo los roles entre víctima y abusador, lo que se utiliza para reducir la pena (Yesuron, 2021).

En relación con lo expuesto, y en el actual contexto de incremento de violencia contra las mujeres, es preciso y urgente reconocer las limitaciones del punitivismo en el tratamiento de estos casos. Por lo cual, el presente ensayo problematiza dicha temática en el contexto ecuatoriano, ubicándose en los últimos nueve años y centrándose en el período desde 2016 hasta la actualidad. La temporalidad a la cual se hace referencia, se basa en el reconocimiento de un contexto en el que la problemática de la violencia contra las mujeres ha adquirido mayor visibilidad gracias a la colectivización de la lucha desde la plataforma 'Ni una menos, vivas nos queremos' y su consecuente transformación a lo largo de los años. Así mismo, resulta fundamental mencionar que es justamente en estos años en los que se ha evidenciado el avance de una derecha neoliberal conservadora que busca revertir y negar los derechos conquistados por las mujeres.

Es así que al abordar este debate urgente se viabiliza la posibilidad de hacer efectivo el enfoque centrado en la persona sobreviviente al materializar otras alternativas de acción, ya que impulsar el recrudescimiento de las penas o el robustecimiento del aparato represivo estatal resultaría en el mantenimiento de un funcionamiento patriarcal. Como lo enuncia Camila Ristoff (2022)

descansar en dicha función sin considerar la evidente ineficacia del sistema, su casi nulo poder preventivo, su potencialidad revictimizante, los sesgos y estereotipos de género que lo rigen y la impunidad a la que puede conducir es, sencillamente, contradictorio con la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. (p. 196)

Bajo ningún concepto la intención se traduce en la negación del derecho penal como alternativa de respuesta en casos de violencia contra las mujeres, es más se reconoce que puede ser una respuesta completamente legítima para las mujeres que así lo decidan. Sin embargo, identificar y problematizar el alcance del punitivismo permitirá ampliar las oportunidades de las mujeres víctimas de violencia de reconocerse y ser reconocidas en calidad de sujetos de derechos que, a pesar de la situación de violencia, tienen agencia y autonomía para dirigir las decisiones sobre su vida, recuperación y reparación. Más aún, nombrar las limitaciones puede significar el alivio de muchas mujeres frente a las presiones sociales y familiares de buscar justicia y reparación a través del derecho penal, fomentando el reconocimiento de que el punitivismo no puede ser una respuesta para todos los casos en su complejidad y diversidad. De esta manera, se podría brindar un panorama preliminar que permitirá delinear alternativas transformadoras para aquellas mujeres que no deseen acudir a la justicia penal o desistan del proceso, evitando los juicios y la revictimización sobre ellas.

A su vez, podría ser una oportunidad para fomentar la búsqueda de ayuda por parte de las mujeres para salir de los ciclos de violencia. Entendiendo que en muchos de los casos las mujeres guardan vínculos afectivos que, a pesar de la violencia, no son fáciles de romper y han impedido conectarse con vías de apoyo y auxilio por el miedo que genera la vinculación con el derecho penal. Por consiguiente, existe la posibilidad de fortalecer los canales comunitarios y sociales de respuesta.

Para lograrlo, el presente trabajo tiene como objetivo principal reconocer las limitaciones y el alcance del punitivismo en la búsqueda de justicia y reparación en casos de violencia contra las mujeres. También aborda los siguientes objetivos secundarios:

13. Reconocer los parámetros y mecanismos del punitivismo en el tratamiento de los agresores.
14. Identificar los impactos negativos de la gestión de casos de violencia contra las mujeres desde el derecho penal y la lógica punitivista en las sobrevivientes de dichas violencias.
15. Aperturar el diálogo sobre otras alternativas de respuesta, búsqueda de justicia, reparación integral y garantías de no repetición.

Así se dará respuesta a la siguiente pregunta ¿por qué el punitivismo resulta limitante en la respuesta, búsqueda de justicia, reparación integral y garantías de no repetición en la gestión de casos de violencia contra las mujeres en Ecuador desde el 2016 hasta la actualidad?

Perspectivas feministas sobre los límites del punitivismo en casos de violencia contra las mujeres

Es fundamental hacer referencia a las corrientes feministas que han abordado, desde sus diferentes luchas, las estrategias de castigo presentes en los aparatos represivos del Estado. Entre ellas, se debe mencionar a los feminismos negros, también conocidos como afrofeminismos, que “han pensado las políticas de encierro y las estructuras carcelarias como constitutivos de (re) producción de sujetxs criminalizadxs” (Arbuet, 2020, p. 105). En ese sentido, resulta evidente que la historia de las personas racializadas ha posicionado la necesidad de desarrollar análisis interseccionales para identificar cómo las lógicas de poder actúan en función de la diferenciación de los cuerpos. Así, se tiene que el punitivismo, traducido en la justicia penal en su aparataje de las prisiones, ha sido edificado sobre la caracterización racista y clasista histórica de las personas. Lo que ha devenido en la criminalización mayoritaria de grupos marginalizados, esclavizados y en situación de desventaja frente al ejercicio de poder.

Con ello, se plantea que el punitivismo posee un sesgo estructural racista y clasista que impide posicionarse desde un principio de igualdad ante el tratamiento de agresores, ya que otorga mayor legitimidad a quienes personifican cuerpos de potenciales criminales. En consecuencia, no resulta real la garantía de que la justicia penal, desde la lógica punitiva, realice el debido proceso y legitime todas las denuncias de las mujeres en situación de violencia. Esto responde a que las políticas y dispositivos de control dejan por fuera a los llamados ‘delitos de cuello blanco’, es decir, aquellos que son cometidos por personas de respetabilidad y estatus social alto (Clerici, 2023) y recrudecerá las penas a personas racializadas y pobres.

En la misma línea, los problemas a nivel del sistema penal, sus castigos y su razonamiento del encierro —asentados sobre el racismo y el clasismo— actúan de forma diferenciada no solo en función del cuerpo agresor, por el contrario, actuarán en función del cuerpo de quien ha recibido la violencia. De esta manera, no se puede esperar que el punitivismo deje sus bases edificadoras para accionar su aparataje penal, desconociendo el lugar social que ocupan las mujeres víctimas de violencia en relación a su color de piel y a la clase social a la que pertenecen. Por tanto, la noción de ‘buena víctima’ también se encuentra atravesada por un tema de clase y raza, entendiendo que el sistema penal actúa como un dispositivo necropolítico que califica y distribuye los cuerpos en jerarquías que delimita vidas que merecen ser salvadas y vidas desechables. De esta manera, los encuadres normativos racistas y clasistas serán útiles para construir una víctima culpable,

desconociendo los efectos desiguales y discriminatorios junto a las formas de opresión que viven los cuerpos según su lugar social (Lazcano, et al., 2019).

Así pues, resulta ilusorio pensar que es posible encontrar alternativas de protección en un sistema que produce y reproduce la violencia (Angela Davis, 2021). De modo que, al entender que la justicia punitiva no actuará de igual forma en todos los casos, resulta evidente que no siempre es la respuesta más adecuada cuando hablamos de violencia contra mujeres negras, indígenas y marginalizadas.

Por otro lado, es importante mencionar a aquellos feminismos ligados al pensamiento de las políticas sexuales o del activismo prosexo, mismos que desde sus reflexiones respecto a las formas de hostigamiento, persecución y segregación por parte del aparato judicial (Arbuet, 2020) permiten comprender cómo la diligencia de un caso de violencia basada en género tendrá mayor o menor legitimidad y respuesta, nuevamente en función de la caracterización de 'buena' o 'mala' víctima en relación a la vivencia de su sexualidad.

En ese sentido, se reconoce que la lógica punitiva también se ha edificado sobre construcciones patriarcales de control sobre diversas prácticas sexuales y sexualidades que están por fuera de la norma heterosexual. No resulta lejano recordar que hasta 1997 la homosexualidad era un delito en el Ecuador¹. Así, el abordaje punitivo de un caso de violencia contra las mujeres se encuentra permeado por la histórica persecución de prácticas sexuales 'cuestionables'. De modo que, la legitimación del relato de las mujeres víctimas de violencia se desarrollará a partir de un escáner de comportamiento sexual, escáner que la categorizará como en necesidad de protección o merecedora de la violencia.

Si bien existe toda una jurisdicción vinculada a la inclusión y no discriminación de las diversidades, ésta podría aparecer como tranquilizadora de conciencia más no como transformadora de los estereotipos y prejuicios sobre las personas que viven su sexualidad libremente (Arbuet, 2020). Por lo tanto, se reconoce que el punitivismo, al ser de carácter sexista y patriarcal, no garantiza la protección, búsqueda de justicia y reparación de casos en los que las víctimas de violencia son mujeres trans y trabajadoras sexuales.

1 Código Penal de 1997- Artículo 516. "Los casos de homosexualismo que no constituyan violación, serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años". Este inciso fue derogado por la sentencia del Tribunal Constitucional en el caso No. 111-97-TC, mediante Resolución No. 106-1-97, publicada en el suplemento del Registro Oficial 203, el 27 de noviembre de 1997, eliminando así la criminalización de la homosexualidad del Código Penal ecuatoriano.

Tratamiento de agresores y efectos negativos en mujeres sobrevivientes de violencia

En este punto es necesario recordar que la justicia punitiva concibe la problemática de la violencia contra las mujeres como el cometimiento de casos aislados e individuales. Por lo que, el tratamiento que se otorga a los agresores está lejos de reconocer las causas estructurales de dicha problemática, ya que actúa a nivel de contener los efectos más no sus cimientos. Así, resulta difícil comprender cómo el sistema punitivo puede encontrar alternativas de reparación integral cuando se encuentra presente el riesgo de que la responsabilidad penal se limite al ámbito de lo personal. Por lo que, “aquello que se denuncia como social y político queda reducido a un conflicto particular entre el agresor y la víctima” (Di Corleto, 2013, p.9), lo cual impide que las medidas de reparación tengan una mirada integral de prevención y garantías de no repetición.

Usualmente, desde sus mecanismos de encierro la lógica punitiva individualiza las razones del cometimiento del crimen al punto de construir a las personas agresoras como sujetos anormales, desviados o enfermos. Si bien se busca reconocer la culpa de la persona que ha cometido la agresión, el proceso de responsabilización se encuentra permeado por el tratamiento de los agresores desde una lógica individual que los piensa como sujetos con problemas internos generados desde sí mismos (Aguirre, s.f). Así, la noción individualizante que ratifica el cometimiento del delito justifica el origen de la violencia como consecuencia de las circunstancias propias de la historia de vida del agresor, historia que identifica culpables silenciosos asociados a los cuidados y crianza que impide, a su vez, la toma de responsabilidad subjetiva frente al acto cometido (Yeruson, 2021).

De esta manera, la agresión se reduce a una desviación puntual catalogada como patología que busca eximir de culpa a la cultura patriarcal de la violación. En consecuencia, fortalece el imaginario que libera de responsabilidad respecto a la reproducción de conductas sexuales violentas que se originan a nivel social y cultural. Por lo tanto, es evidente que el alcance del sistema punitivo —mismo que se rige al tratamiento de los agresores al interior de cuatro paredes y desconoce las causas estructurales de la violencia basada en género— restringe cruelmente la protección de mujeres, niñas y adolescentes al no contar con políticas ni mecanismos postpenitenciarios que garanticen la no repetición.

Por otro lado, resulta relevante problematizar la dicotomía víctima-victimario en tanto categorías que sostienen una lógica de poder desigual al posicionar a las mujeres en situación de violencia como víctimas sin poder de agencia y direccionamiento de su proceso de reparación. En este sentido, “se propone una única forma de reconocimiento que construye estereotipos fijados por el sistema hetero-cis-patriarcal” (Yeruson, 2021,

p.16) que legitima a la mujer en situación de violencia en tanto se demuestre que ha sufrido un daño considerable. Dicho daño se espera que esté presente en la cotidianidad de las mujeres sobrevivientes de violencia por el resto de sus vidas, porque incluso luego de varios años el sistema sigue exigiendo pruebas que ratifiquen la posición de víctima. En ese sentido, dicha categoría, si bien completamente legítima, también tiene el riesgo de encasillarnos en una posición desigual, dependiente y carente de autonomía. La intención es justamente problematizar la creencia generalizada de que el camino punitivo es la mejor y única respuesta ante casos de violencia contra las mujeres, ya que se deja de lado la exigencia que la maquinaria punitiva ejerce sobre las mujeres respecto a ser “buenas víctimas, dañadas, desvalidas, nada empoderadas” (Arduino, 2018, p.79). A decir verdad, es justamente después de acceder a un proceso de justicia punitiva que los espacios vitales se ven reducidos al igual que se limitan sus posibilidades reales de resistencia y resiliencia (Moyano, 2021).

En vista de ello, el reconocimiento de los límites del punitivismo en la gestión de casos de violencia contra las mujeres implica identificar la complejidad de los ciclos de violencia, mismos que se enmarcan en una serie de ambivalencias a razón de la naturalización de las violencias. En ese sentido, la justicia punitiva parte de una solución estándar de castigo que no percibe los matices que se ponen en juego durante la asimilación de ser víctima de violencia y su posterior acción para cambiar esa situación. No es casualidad que sea altamente frecuente que los casos de denuncia de violencia basada en género no lleguen a la imposición de una pena privativa de la libertad (Di Corleto, 2013). De hecho, el avance de la denuncia es un proceso sumamente difícil. Sin embargo, una vez realizada la denuncia el obstáculo con el sistema punitivo se presenta justamente cuando la mujer sobreviviente de violencia decide no continuar con el proceso, ya que no brinda alternativas más allá de “la impunidad al agresor y la desconfianza hacia la víctima” (Di Corleto, 2013, p.10).

De esta manera, el punitivismo es incapaz de reconocer la multiplicidad de situaciones, emociones y repercusiones que entran en juego en la violencia basada en género. Es así que analizando su estructura se pueden entender las razones por las que las mujeres desertan del proceso. Como se mencionó anteriormente, el sistema judicial punitivo responde a una lógica de acción unilateral y lineal que identifica al culpable y aplica el castigo, por lo que cualquier acción que desvíe la atención de este cometido es considerado molesto o justificativo para deshacer el proceso y no dar alternativas de protección. El problema aparece cuando esas acciones que irrumpen en el proceso responden a las actuaciones de las mujeres sobrevivientes de violencia en función de la complejidad del ciclo y desnaturalización de la violencia. Es en este momento en el que el sistema punitivo se vuelve contra las víctimas, reprochando sus titubeos, descalificando su relato y marcándolas de irracionales (Larrauri, 2003).

A su vez, son varias las razones que llevan a identificar que la estructura punitiva no garantiza el acceso igualitario a los mecanismos judiciales de protección ni otorga la información necesaria para la toma de decisiones informadas, menos aún garantiza una escucha activa a las necesidades de las mujeres en situación de violencia. Como lo menciona Elena Larrauri (2003), existen varios motivos que hacen que las mujeres no confíen en la justicia punitiva, motivos que son configurativos de la lógica de dicho sistema. Entre estos se encuentran la falta de recursos económicos para sostener un proceso penal, el temor a represalias, la neutralización de la víctima, que se puede entender como la limitación de la participación de las mujeres en el proceso a través de restringir la información, junto a la desconfianza de la declaración y los hechos, la imposibilidad de retirar las denuncias, la falta de escucha y el motivo de los hijos. A los cuales, se podría añadir la vergüenza social y aquellos motivos relacionados con las interseccionalidades.

En ese sentido, se expone más evidencia que da cuenta de las limitaciones del punitivismo para dar atención y respuesta para la protección, reparación y garantías de no repetición para mujeres víctimas de violencia. De tal manera que, sin miradas moralistas, el sistema punitivo vuelve a dejar de lado a aquellas mujeres que por diferentes razones deciden volver con su agresor o a aquellas mujeres migrantes y refugiadas cuya única red de apoyo en el país de acogida es, justamente, su agresor.

Entonces ¿qué sigue?

Una vez analizadas las diferentes perspectivas que introduce una mirada crítica al sistema punitivo como única forma de respuesta ante casos de violencia contra las mujeres, resulta imperante mencionar alternativas que tienen que ser pensadas y repensadas para atender dicha problemática. De esta manera, se hace evidente que otras formas de dar respuesta son posibles, siempre y cuando se reconozcan desde un enfoque transformador, social y comunitario que brinde las respuestas que el sistema punitivo no es capaz de hacer. Entre estas se puede mencionar a la justicia restaurativa como una alternativa en la cual participan todos los sujetos involucrados desde una lógica de reparación, reconocimiento, desjudicialización y diálogo. En la misma línea, se podría encontrar la justicia o resolución comunitaria, junto al acompañamiento colectivo y la protección comunitaria. Sin ánimos de caer en esencialismos, cada una de las alternativas mencionadas requiere de un análisis diferenciado que permita entender su funcionamiento, limitaciones y aportes, partiendo del reconocimiento de los sesgos que las configuran. En ese sentido, el propósito tiene miras a ampliar las alternativas de respuesta frente a casos de violencia contra las mujeres, más no jerarquizarlas o escoger una con la finalidad de catalogarla de la única y mejor.

Conclusiones

El presente ensayo pretendía motivar la problematización del punitivismo como única forma de respuesta ante casos de violencia basada en género, específicamente violencia contra las mujeres. Por lo que, posterior a las ideas presentadas a través de la revisión y análisis documental, se pueden llegar a algunas conclusiones clave para promover la discusión y el aporte a la configuración de espacios más seguros y alternativas de protección para las mujeres que sufren violencia.

En primera instancia, se reconoce que el recrudecimiento de las penas o la búsqueda de respuestas penalizadoras mayores hacia los agresores está lejos de proveer respuestas para la transformación de las causas estructurales que producen y reproducen la violencia contra las mujeres. Actuar con 'mano dura' a través de penas privativas de la libertad más largas no tiene efectos preventivos o transformadores de las causas y discursos que promueven la violencia.

Como se ha evidenciado, las limitaciones del punitivismo aparecen en la medida en que es incapaz de reconocer dichas causas estructurales, reduciendo los casos de violencia contra las mujeres a hechos aislados y ocasionales. Con ello, la estructura patriarcal y machista que ha sido la base de los procesos de socialización, sobre todo de lo masculino, no es percibido como causa fundamental de la violencia, por el contrario, es percibido como justificación de los procesos de revictimización. Así, el sistema punitivo resulta limitante en la garantía de no repetición, debido a que no posee mecanismos para mitigar las posibilidades del reaparecimiento de la violencia porque desconoce su lógica causal.

Por otro lado, el sistema punitivo no posee herramientas ni procesos que comprendan las diferentes características del ciclo de violencia, entendiendo que las situaciones que atraviesan las mujeres se encuentran profundamente marcadas por vínculos afectivos, dependencia emocional y económica, junto al miedo y la vergüenza social. En ese sentido, otro de los límites del punitivismo se expresa en su andamiaje indiferente a las condiciones emocionales, psicológicas y sociales por las que pasa una mujer víctima de violencia, encasillándola en un único relato que espera un determinado comportamiento para ser validado.

En esa misma línea, el sistema punitivo se ve limitado en el análisis de los aspectos identitarios que se entrecruzan en los casos de violencia contra las mujeres, junto a las lógicas de poder y las consecuencias revictimizantes sobre los cuerpos violentados. A decir verdad, el punitivismo busca alejarse de su construcción racista, clasista y patriarcal con un pretendido principio de igualdad. En la práctica no se materializa dicho supuesto

porque la construcción de las mujeres que han sufrido una situación de violencia se edifica desde la connotación de 'buena víctima', connotación que hace referencia, en promedio, a mujeres mestizas y heterosexuales sin conductas 'cuestionables'. Así, el sistema punitivo no puede acoger, desde un principio de protección y no revictimización, a todas las mujeres en su diversidad identitaria.

Así mismo, el punitivismo no ha tomado en cuenta las complejidades que aparecen en la gestión de casos de violencia contra las mujeres, lo que se origina al ignorar los sesgos patriarcales, clasistas y racistas que lo configuran y desde los cuales se implementan los procesos. Si bien no se busca deslegitimar el uso de la justicia penal como medio de búsqueda de justicia y reparación (ya que será de libre elección de cada mujer en situación de violencia) sí se pretende problematizar la creencia generalizada sobre que el punitivismo es la única y mejor respuesta en todos los casos.

Finalmente, las alternativas para la protección, reparación y garantías de no repetición en casos de violencia deben ser guiadas por las necesidades, deseos y prioridades de las mujeres sobrevivientes. De tal forma, una respuesta estandarizada como es el sistema punitivo no puede asumirse como necesaria u obligatoria en todos los casos, debido a la diversidad y complejidad que se presenta en cada uno de ellos. Por lo que se requiere un análisis diferenciado que reconozca las interseccionalidades y las desigualdades sociales que entran en juego.

Con todo ello, el posicionarse desde una epistemología feminista demanda el compromiso de contribuir con conocimiento en la búsqueda de espacios y procesos de protección seguros para mujeres, niñas y adolescentes. Este ensayo busca motivar el pensamiento y la investigación sobre formas alternativas de atravesar las situaciones de violencia para contribuir a la protección, reparación y garantía de no repetición en casos de violencia contra las mujeres. Se recomienda continuar indagando, problematizando y aperturando el diálogo para encontrar o construir escenarios posibles de respuesta más reales, colectivas y diversas.

Bibliografía

- Ecuavisa. (2024, 22 de febrero). *Proforma presupuestaria 2024 de Daniel Noboa: 3.9 millones menos para combatir la violencia de género en Ecuador* [Comunicado de prensa]. <https://www.ecuavisa.com/la-noticia-a-fondo/proforma-presupuestaria-2024-daniel-noboa-menos-dinero-para-combatir-violencia-genero-ecuador-AN6870929>
- Fiscalía General del Estado. (2024, 19 de marzo). *Etapa de la causa. Recuperado de Estadísticas de muertes de mujeres en contexto delictivo*. <https://www.fiscalia.gob.ec/analitica-muertes-de-mujeres-en-contexto-delictivo/>

- Balance. (2022, 7 de julio). *¿Qué es el punitivismo?*. <https://www.balancemx.org/es/altavoz/que-es-el-punitivismo>
- Ristoff, C. (2022). ¿A mayor punitivismo, mayor justicia de género? Una mirada crítica al sistema penal y sus consecuencias sobre las mujeres. *Revista Latinoamericana De Derechos Humanos*, 33(2): 185-200. <https://doi.org/10.15359/rldh.33-2.9>
- Yesuron, M. R. (2021). Una lectura feminista y antipunitivista de la dicotomía víctima-victimario. *Polémicas Feministas*, 2(5): 1-21. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/polemicasfeminista/article/view/35690>
- Ecuavisa (2023, 14 de abril). *El Desdentado del Pichincha, liberado en 2019, es sentenciado por una nueva violación* [Comunicado de prensa]. <https://www.ecuavisa.com/noticias/seguridad/el-desdentado-del-pichincha-liberado-en-2019-es-sentenciado-por-una-nueva-violacion-EM4943767>
- Arbuet Osuna C. (2020). Esbozos para un feminismo antipunitivista. *Las Torres de Lucca. International Journal of Political Philosophy*, 9(17): 103-137. <https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/75154>
- Clerici, S. (2023). Entre los feminismos y el discurso punitivo. ¿Penas más duras acaban con la violencia de género?. *Perspectivas Revista De Ciencias Sociales*, 7(14): 752-779. <https://doi.org/10.35305/prcs.v7i14.657>
- Lazcano, C., Filgueiras, M., de Oliveira, J. (2019). Necropolítica, políticas públicas interseccionales y ciudadanía trans. *Revista da Associação Portuguesa de Estudos sobre as Mulheres*, 40: 141-156. <https://doi.org/10.22355/exaequo.2019.40.09>
- Daich, D. y Varela, C. (2021). *Los feminismos en la encrucijada del punitivismo*. Editorial Biblos.
- Di Corleto, J. (2013). Medidas alternativas a la prisión y violencia de género. *Género, Sexualidades y Derechos Humanos* 1 (2). <https://derecho.uchile.cl/publicaciones/libros/genero-sexualidades-y-derechos-humanos-vol-i-n1>
- Aguirre, A. (s.f). *¿Es posible deconstruir masculinidades hegemónicas en la cárcel? Reflexiones a partir del tratamiento penitenciario de agresores sexuales del Servicio Penitenciario Federal* [Programas de tutorías para ponencias sobre Ejecución Penal- Instituto de Estudios Jurídicos de Ejecución Penal]. Buenos Aires, Argentina. <https://www.palermo.edu/derecho/inejep/documentacion.html>
- Arduino, I. (2018). Feminismo: los peligros del punitivismo. En N. Cuello y L. Morgan Disalvo (comp.). *Críticas sexuales a la razón punitiva* (pp.75-79). Ediciones Precarias.
- Moyano, M. (2021). Violencia de género e intrafamiliar: punitivismo que ya fue. *Mendoza Legal Revista del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial – Mendoza*. <https://mendozalegal.com/2021/09/23/violencia-de-genero-e-intrafamiliar-punitivismo-que-ya-fue/#more-1298>
- Larrauri, E. (2003). ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2(12): 271-307. <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090>